

Montevideo, 29 de Setiembre de 2016

VISTO y CONSIDERANDO:

De autos surge que en horas de la mañana del día 28 de setiembre de 2016, la indagada M. [REDACTED] R. [REDACTED] R. [REDACTED] V. [REDACTED] concurrió al Jardín de Infantes N° [REDACTED], donde concurre su hija M. [REDACTED], de 4 años.

La inculpada se encontraba ofuscada con la maestra de su hija, porque le había sugerido que la niña fuera con el cabello recogido y que le pasara peine fino para combatir la pediculosis, además de haberle comentado sobre las inasistencias de la menor.

Al encontrarse la inculpada M. [REDACTED] R. [REDACTED] con la maestra de su niña, P. [REDACTED] E. [REDACTED] P. [REDACTED] M. [REDACTED] en circunstancias de la celebración de un Taller con los padres de los alumnos, le dijo: "...todo mal contigo. Vos no sos nadie para decir como tengo que criar a mi hija, si tiene el pelo suelto o no, vos estabas para enseñar, si mi esposo no te dijo nada yo te voy a decir ahora..." procediendo a agredirla, primero empujándola e inmediatamente propinándole un golpe de puño en la mejilla, ocasionándole las lesiones constatadas en el certificado médico forense: "edema inflamatorio leve de mejilla derecha", tiempo de curación: 3 días, peligro de vida: no existió, tiempo de inhabilitación para tareas ordinarias: 1 día".

La víctima formuló instancia penal por las lesiones recibidas y la indagada admitió la autoría del hecho imputado.

Conferida vista al Ministerio Público su representante solicitó el procesamiento sin prisión de M [REDACTED] R [REDACTED] R [REDACTED] V [REDACTED] por la comisión de un delito de lesiones personales ordinarias dolosas, con imposición de medidas sustitutivas.

De las actuaciones cumplidas en autos, parte policial, declaraciones de la Subdirectora de dicho centro educativo V [REDACTED] S [REDACTED] L [REDACTED] T [REDACTED], declaraciones de la víctima P [REDACTED] P [REDACTED] M [REDACTED] y formulación de instancia penal por las lesiones recibidas, Certificado Médico Forense y declaraciones confesorias de la indagada debidamente prestadas y ratificadas en presencia de su Defensa surgen elementos de convicción suficientes para imputar prima facie a M [REDACTED] R [REDACTED] R [REDACTED] V [REDACTED] por la comisión de un delito de lesiones personales ordinarias dolosas, de acuerdo a lo establecido en los arts. 3, 18, 60, 316 y 322 del Código Penal.

Atento a que la indagada no posee antecedentes penales, a estar sus manifestaciones, su procesamiento se dispondrá sin prisión bajo caución juratoria, con la imposición de medidas sustitutivas.

Por lo expuesto y lo dispuesto por los arts. 15 y 16 de la Constitución, 125 y concordantes del C.P.P. y arts. 3, 18, 60, 316 y 322 del Código Penal.

RESUELVO:

1) Decrétase el procesamiento sin prisión bajo caución juratoria de M [REDACTED] R [REDACTED] R [REDACTED] V [REDACTED] por la comisión de un delito de lesiones personales ordinarias con la imposición de medidas sustitutivas consistentes en la obligación de presentarse ante la autoridad policial de su domicilio tres veces a la semana durante 30 días y la prohibición de acercarse y/o mantener cualquier tipo de contacto con la víctima mientras dure el proceso.

2) Téngase por incorporadas al sumario las presentes actuaciones y por designado Defensor a la de oficio, Dra. Susana Rey

3) Solicítese al Instituto Técnico Forense planilla de antecedentes judiciales.

4) Librense los oficios y comunicaciones correspondientes.

5) Notifíquese a la Defensa y al Ministerio Público.
